REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1230.

-PROCESO: EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA).

-DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

-DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO Y LAURA

MARIA GARZON DE GOMEZ.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00144**-00.

VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El BANCO GNB SUDAMERIS S.A., actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO Y LAURA MARIA GARZON DE GOMEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 106700902, expedido el 18 de FEBRERO de 2021.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores MIGUEL ANGEL GOMEZ AGREDO Y LAURA MARIA GARZON DE GOMEZ y a favor de la BANCO GNB SUDAMERIS S.A., ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

- a) Por la suma de \$ 63.120.335,58 M/cte., por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 106700902, expedido el 18 de FEBRERO de 2021, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.
- b) Por los intereses de mora causados sobre la suma mencionada en el literal a) que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en caso de ser superior la primera, liquidados a partir del 12 de ENERO del 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

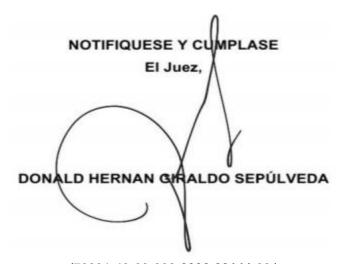
SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer

recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, portador de la T. P. No. 129.978 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme a las facultades otorgadas.



 $(76001\text{-}40\text{-}03\text{-}002\text{-}\textbf{2022\text{-}00144\text{-}}00.)$

CJ